



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055914089 001 2020 00007 01
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGAR DE JESUS MURCIA CASTELLANOS
Demandado	HECTOR JAIRO CANO SALAZAR
Providencia	2021-S272
Asunto	Prorroga término para decidir segunda instancia

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que “salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”

De esta manera, si transcurre el término antes mencionado, sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso, debiendo informar a la Sala Administrativa para que el juez que le siga en turno profiera la providencia. Sin embargo, la misma norma dispone que el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

De manera concreta, en la secretaría del despacho se recibió el expediente el **25 de febrero de 2021**, por lo que el término de seis meses para proferir la decisión en segunda instancia se contabiliza desde ese momento y vencería el 24 de agosto de 2021. En esas condiciones, resulta necesario prorrogar por una sola vez el término para resolver, toda vez que ha sido difícil el acceso al registro de video del auto impugnado, teniendo que se ha debido requerir al a quo en varias ocasiones para que lo allegue, siendo presentado tan solo el 9 de agosto de 2021.

Así las cosas, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP, se prorrogará por seis (6) meses el término para resolver en segunda instancia, contabilizado desde el 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61683f8fe3e152b0dd7c3366b18229907046dc595993b557335c9a05eeaff553

Documento generado en 10/08/2021 03:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>